

Política ambiental de Aragón: la permanente litigiosidad competencial con el Estado, principalmente en materia de aguas

OLGA HERRÁIZ SERRANO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Espacios protegidos. 2.2. Protección de la fauna. 2.3. Ordenación del territorio y medio ambiente. 2.4. Protección frente a la contaminación. 2.5. Montes. 2.6. Tributos ambientales. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. La Administración aragonesa seguirá sin contar con un departamento específico de medio ambiente. 3.2. Otras medidas organizativas de contenido variado. 4. EJECUCIÓN. 4.1. Presupuesto. 4.2. Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales. 4.3. Gestión de los espacios naturales protegidos. 4.4. Gestión de los montes y de las vías pecuarias. 4.5. Política de fomento. 4.6. Expropiaciones. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 5.1. Función pública: cualificación adecuada para ejercer competencias relacionadas con el medio ambiente. 5.2. Aguas. 5.3. Otras materias. 6. PROBLEMAS. 6.1. Las medidas adoptadas ante la gran avenida del río Ebro a comienzos de 2015. 6.2. Estimación parcial del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por las Cortes de Aragón contra las disposiciones de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, relativas al trasvase Tajo-Segura, y discrepancias surgidas para ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional. 6.3. El Estado recurre la Ley de Aguas y Ríos de Aragón. 6.4. La apertura de negociaciones con el Estado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación a propósito de varias leyes ambientales de la Comunidad Autónoma. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN. 8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

El año 2015 ha resultado ser el de transición entre dos legislaturas de las Cortes de Aragón, la VIII y la IX, y de traspaso de poderes entre el ejecutivo saliente y el entrante a raíz del cambio de Gobierno que decretaron las urnas el 24 de mayo.

Si, en la línea comentada en nuestro trabajo correspondiente al *Observatorio de Políticas Ambientales 2014*, el Gobierno PP-PAR dedicó el primer trimestre del año a acelerar y ultimar iniciativas legislativas en materia ambiental, su sucesor, el primer Gobierno PSOE-Chunta Aragonesista de la historia de la Comunidad, en minoría, pero con el apoyo de investidura de Podemos y de Izquierda Unida de Aragón, ha comenzado a dar sus primeros pasos con la asunción de algunos compromisos ambientales y la definición de la estructura administrativa al servicio de su cumplimiento. Nos limitaremos a dejar constancia de esas obligaciones asumidas en la materia que nos interesa, tanto entre los socios de la coalición de gobierno, como entre el socio principal (el Partido Socialista) y los partidos de los que ha de lograr los consiguientes apoyos sucesivos para sacar adelante sus iniciativas.

Según constan en el documento “Prioridades para construir un Aragón de justicia social desde un gobierno de izquierdas. Acuerdo de investidura entre PSOE y CHA-IX LEGISLATURA”, de las 49 medidas comprometidas, las siguientes son específicas en materia medioambiental:

“25: Exigir al Gobierno central la ejecución de un Plan de limpieza y rehabilitación integral de los suelos afectados por los vertidos de lindano y un plan de descontaminación de la cuenca del Gállego.

26: Exigir al Gobierno central el establecimiento de un mecanismo de actuación prefijado, con dotación económica suficiente en un fondo específico, para paliar de forma inmediata los daños que se produzcan como consecuencia de riadas.

(...)

34: Incorporar en los pliegos de contratación pública, con carácter general, cláusulas sociales, medioambientales y relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres, siempre dentro de la legalidad e impulsando las reformas legales necesarias.

(...)

41: Abandonar inmediatamente las políticas de austeridad y recortes y desarrollar políticas expansivas y de crecimiento económico productivo y no especulativo impulsadas desde lo público, basadas en la I+D+i, la política industrial, un plan de empleo rural y el impulso de la agroindustria, el empleo verde y la economía social, que permitan erradicar la pobreza, estimular la creación de empleo estable y de calidad, cohesionar el territorio y garantizar el mantenimiento de los servicios públicos del estado de bienestar con carácter universal, laico y gratuito.

(...)

47: Autorizar e impulsar exclusivamente los proyectos sostenibles desde los puntos de vista social, medioambiental y económico

48: Desarrollar un estudio económico-financiero y de viabilidad de los planes de depuración y proceder a su revisión.

49: Retomar, con carácter de urgencia, y aprovechando el amplio proceso participativo realizado en su momento, la elaboración y presentación de una Ley de la Montaña que haga compatible el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente”.

Como se verá, algunos de esos compromisos se asumieron también en los correspondientes acuerdos suscritos con Podemos y con Izquierda Unida de Aragón. En concreto, del decálogo pactado con Podemos, destacan, en primer lugar, la modificación de la normativa sobre contratación pública en Aragón, dando un mayor peso a las ofertas realizadas con criterios ambientales y de proximidad y, con base en principios de economía verde y sostenible y de no emisión de gases de efecto invernadero, dar prioridad asimismo a empresas que produzcan con energías renovables o hayan invertido en procesos de eficiencia energética, todo ello con las limitaciones legales oportunas y sometiénolo al criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón. En aquellos casos en que se advirtiera una limitación legal, se asume el compromiso de presentar la correspondiente iniciativa legislativa a las Cortes Generales para modificar la normativa estatal de contratos, o de promover las reformas necesarias en la legislación europea. En segundo término, Partido Socialista y Podemos pactaron medidas para luchar contra la pobreza energética y, más en concreto, la promoción inmediata de una ley para aplicar un impuesto ambiental a las hidroeléctricas, tras un proceso

de participación que incluyera a los territorios afectados. La cuantía propuesta de dicho tributo era de un céntimo de euro por kWh.

Por lo que respecta al rubricado “Acuerdo de investidura PSOE-IU: 35 medidas para transformar Aragón”, reproducimos la que tenía un contenido ambiental: “17. Combatir el *fracking* con todas las fórmulas legales posibles en Aragón en atención al principio de precaución de la Unión Europea en relación a la salud humana y por sus efectos medioambientales agresivos”.

Está por ver el devenir de estos compromisos, pero lo que es también evidente es que el nuevo ejecutivo se ha encontrado sobre la mesa varios conflictos de competencias con el Estado en defensa de las ejercidas por la Comunidad Autónoma en materia de aguas y de protección del medio ambiente de los que daremos cuenta en las rúbricas que siguen.

2. LEGISLACIÓN

2.1. ESPACIOS PROTEGIDOS

Cumpliendo el mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modificó la de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y, por tanto, dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de aquella de que disponía el ejecutivo de la Comunidad Autónoma, se aprobó el texto refundido llamado a sistematizar y ordenar las disposiciones con rango de ley reguladoras de los espacios protegidos aragoneses. Eran, en concreto, la Ley 6/1998, de 19 de mayo, y sus modificaciones posteriores, introducidas mediante la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; y la ya citada Ley 6/2014, de 26 de junio. De igual modo, el texto normativo procede a la reenumeración del articulado, así como a la modificación del título de la ley, en cuanto el objeto resultante comprende algo más que los espacios naturales protegidos. Se aprobó así el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón por medio del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio.

Precisamente, en este mismo ejercicio 2015 que analizamos, también se ha aprobado un reglamento de desarrollo de esta ley. En efecto, si ya el art. 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obliga a incluir, en el

Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Lugares de Interés Geológico representativos de estructuras y formaciones geológicas singulares o de contextos geológicos de España de relevancia mundial, la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, tras su reforma aprobada en 2014 o, en la actualidad, su texto refundido incluye dichos Lugares entre las áreas naturales singulares, las cuales, junto con los espacios protegidos, constituyen la Red Natural de Aragón. El mencionado texto refundido se limita a definir los Lugares de Interés Geológico como “aquellas superficies con presencia de recursos geológicos de valor natural, científico, cultural, educativo o recreativo, ya sean formaciones rocosas, estructuras, acumulaciones sedimentarias, formas, paisajes, yacimientos paleontológicos o minerales”, así como a ordenar que el Gobierno autonómico los clasifique y establezca su régimen de protección, básicamente mediante la creación de un catálogo como registro público administrativo y la adopción de medidas de fomento y gestión.

Pues bien, el establecimiento de tales medidas, previa la oportuna información pública y con los informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, es lo que se ha llevado a cabo mediante el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

En la coyuntura jurídica descrita, proclive al reconocimiento de la geodiversidad como parte integrante del patrimonio natural, el reglamento del Gobierno de Aragón distingue cuatro tipos de Lugares. Reservando el nombre de “Yacimientos paleontológicos” a aquellos que se encuentran protegidos al amparo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, da el nombre específico de “Puntos de Interés Geológico” a aquellos que, no siendo yacimientos paleontológicos, presenten una extensión igual o inferior a cincuenta hectáreas; el de “Áreas de Interés Geológico” a los Lugares de extensión superior, e incluye como “Itinerarios, puntos de observación y otros espacios de reconocimiento geológico” a otros Lugares de superficie variable que, en razón de su naturaleza, no son susceptibles de ser protegidos con la misma intensidad que las otras categorías.

Según el Decreto 274/2015, solo tendrán acceso al Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón los que, siendo susceptibles de integrarse en una u otra, presenten un contenido bien conservado que permita reconocer e interpretar los procesos geológicos que han diseñado el paisaje aragonés; sean representativos de los ámbitos geológicos regionales o, por el contrario, presenten elementos singulares y raros; sean vulnerables

a las acciones antrópicas en razón de su fragilidad y de la imposibilidad de su recuperación; o resulten de interés para la comunidad científica o presenten un alto valor didáctico o recreativo. El propio Decreto, mediante el sistema de Anexos, procede a la inclusión automática en el Catálogo de 150 Puntos de Interés Geológico (anexo I), 94 Áreas de Interés Geológico (anexo II), 24 Yacimientos paleontológicos (anexo III), y 162 Itinerarios, puntos de observación y otros espacios de reconocimiento geológico (anexo IV), si bien regula el procedimiento a seguir (con informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, audiencia a los interesados e información pública) para proceder a la catalogación en el futuro de nuevos Lugares.

Desde el punto de vista de su régimen de protección, solo es obligatorio elaborar planes específicos de gestión, salvo que se encuentren en un espacio natural protegido, para las Áreas de Interés Geológico, mientras que para los restantes Lugares tiene carácter potestativo. El Decreto 274/2015 establece, por ello, directamente una relación de usos y actividades permitidas y autorizables, y otra de usos y actividades prohibidos, además de declarar que los terrenos no urbanizables incluidos en los Lugares de Interés Geológico serán clasificados como suelo no urbanizable especial, y obliga a que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que quieran desarrollarse en ellos hagan expresa mención a la incidencia que pudieran tener sobre dichos Lugares. La regulación concluye con la inclusión de la obligación de promover el fomento de inversiones públicas, el establecimiento de regímenes de ayudas, la realización de labores de restauración o la celebración de convenios de colaboración y acuerdos de custodia del territorio en favor de los terrenos declarados Lugares de Interés Geológico.

Siguiendo con la descripción de las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma en el año 2015 para la defensa de los espacios protegidos, por medio del Decreto 52/2015, de 8 de abril, fue declarado el Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo. Esta y su entorno constituyen una zona de transición entre dos grandes unidades ecológicas y paisajísticas, como son el valle del Ebro y los Pirineos. Representa, a su vez, la continuidad como corredor ecológico a las sierras prepirenaicas. Los altos valores naturales de esta Sierra y su entorno quedan fuera de toda duda tras la constatación de que albergan cinco espacios de la Red Natura 2000 y, más en concreto, una ZEPA y cuatro LICs. Por todo ello, el Gobierno de Aragón acordó su declaración como Paisaje Protegido, con una superficie total comprendida en tres términos de la provincia de Zaragoza de 13.772 hectáreas, de las que casi un tercio corresponden a las zonas delimitadas como periféricas de protección. Como suele ser habitual

de este tipo de espacios protegidos, su administración y gestión se confían a un director técnico y se crea un patronato, como órgano consultivo y de participación social para asesorarle. Asimismo, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, se establecen prohibiciones y limitaciones de uso con carácter transitorio.

Concluiremos la reseña de la legislación de espacios protegidos de la Comunidad Autónoma aprobada durante el ejercicio que analizamos, dando cuenta también del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, derogando al anterior Decreto 34/2009. Las razones principales que llevaron a la sustitución de este fueron la necesidad de superar la valoración de la singularidad por razones meramente económicas, la conveniencia de desarrollar con mayor exhaustividad el contenido obligatorio del Catálogo, así como la oportunidad de mejorar el régimen de protección asociado. Comenzando por lo primero, para el cálculo del índice de singularidad de los árboles, se introduce como novedad la ponderación del estado sanitario, crecimiento, atipicidad biométrica, morfología, rareza y valor cultural, mientras, para calcular el de las arboledas, se valorarán la atipicidad específica, la presencia de árboles de grandes proporciones o, por el contrario, de árboles muertos, la estructura irregular, la existencia de oquedades o la regeneración de especies umbrófilas.

En segundo término, en adelante, el Catálogo de árboles y arboledas singulares contendrá, al menos, para cada uno de estos, su denominación, nombre común y científico de su especie o especies; carácter autóctono o alóctono; origen (silvestre o procedente de plantación); motivos que justifican la singularidad; localización (término municipal, paraje, coordenadas); extensión de la arboleda; delimitación del entorno de protección; cartografía; fecha de catalogación; concurrencia de otras figuras de protección, así como propietario o titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo.

Finalmente, resaltaremos que el nuevo reglamento trata de mejorar el régimen de protección que establecía el anterior de 2009, al concretar, con carácter general, los usos permitidos, prohibidos y autorizables, y, también, al prever la posibilidad de establecer, por orden del Consejero competente, un plan de protección específico para aquellos árboles y arboledas singulares que requieran garantías adicionales. En cualquier caso, se aclara también que, atendiendo a sus características, ciertos árboles y arboledas singulares incluidos en el Catálogo podrán ser declarados Monumento Natural, en cuyo caso el régimen de protección será el establecido para estos y, en lo que no se oponga al mismo, el previsto en el Decreto

27/2015. Por último, como medida socioeconómica, en consonancia con los últimos cambios introducidos en la legislación aragonesa de espacios protegidos, se incluye la posibilidad de que el departamento competente en materia de medio ambiente pueda suscribir acuerdos de custodia con los titulares de los árboles y arboledas singulares, con el fin de regular la gestión, el acceso público, el régimen de visitas y las medidas económicas que contribuyan a la conservación de aquellos.

2.2. PROTECCIÓN DE LA FAUNA

En la penúltima sesión plenaria de la VIII Legislatura de las Cortes de Aragón, fue aprobada la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, que derogó a la anterior que databa de 2002. Como ya dijimos en nuestro trabajo correspondiente al análisis de la política ambiental de Aragón durante el año 2014, los momentos postreros de aquella legislatura fueron aprovechados para proceder a la renovación de importantes leyes medioambientales generales de la Comunidad Autónoma y, en concreto, la última fue la reguladora de la práctica de la caza.

Entre las novedades que aporta la Ley 1/2015, cabe destacar que se especifica con mayor claridad que en la anterior a quién pertenecen los derechos cinegéticos, indicando con rotundidad que pertenecen al dueño del terreno, tanto si es cinegético como si no lo es. Otra novedad a destacar es que las especies cinegéticas se determinarán en el plan de caza que se aprueba con carácter anual. Se aclara que, en los terrenos no cinegéticos, se prohíbe el ejercicio de la caza con "carácter general", cambiando el término anterior que señalaba que lo era con "carácter permanente", circunstancia esta que no se ajustaba a la realidad ya que siempre, mediante las autorizaciones administrativas extraordinarias, se ha permitido la caza en zonas no cinegéticas en las que se estuvieran produciendo daños agrícolas.

Procede destacar también la modificación del actual sistema de gestión de las reservas de caza, consistente en la creación de un fondo en el que se ingresará un porcentaje mínimo del importe generado por los aprovechamientos cinegéticos de las reservas de caza, afectándose dichos ingresos a la financiación de inversiones y actuaciones dentro de la propia reserva de caza que los haya producido.

También ha de subrayarse que, en la nueva ley, aparecen como gastos de gestión del coto los derivados de la defensa jurídica, los de pagos de indemnizaciones por daños y los costes de seguros que en la anterior regulación no estaban contemplados. Asimismo, la proliferación de las especies de caza mayor ha motivado la eliminación en la nueva ley de la diferencia entre cotos de caza mayor y menor, si bien se pagarán tasas

distintas según sea su aprovechamiento de especies de caza de uno u otro tipo.

Otra novedad de la nueva ley es la exigencia de que los titulares de los cotos lleven un libro de registro de las batidas realizadas, lo que, en teoría, ha de permitir disponer de una información veraz y facilitar un mejor control de la actividad en ellos desarrollada. Por otro lado, el constante aumento de los daños agrícolas generados por algunas especies cinegéticas ha motivado la necesidad de incorporar la posibilidad de que, en las zonas no cinegéticas, el departamento competente en materia de caza pueda planificar y ejecutar, con carácter excepcional y cuando existan terceros perjudicados, actuaciones de control poblacional sobre las especies cinegéticas, pudiendo repercutir el coste de las mismas a los titulares de los terrenos.

Uno de los objetivos prioritarios de la nueva ley es su propósito de simplificar las cargas administrativas relacionadas con la práctica cinegética, para lo que se unifican las distintas clases de licencias de caza que aparecían en la ley anterior, creando una única licencia en Aragón. Por otro lado, se prevé la posibilidad de establecer una licencia de caza interautonómica, que sea válida para cazar tanto en Aragón como en otras Comunidades Autónomas, cuando existan los instrumentos jurídicos que lo hagan posible, inspirados en el principio de reciprocidad. Con el mismo fin de simplificación administrativa, se elimina la caducidad, por transcurso del tiempo de su aplicación, del plan técnico de caza, indicándose que se mantendrá su validez siempre que los cambios que se produzcan en el acotado se incorporen al plan mediante anejos de actualización.

También en la Ley 1/2015 se ha tratado de incrementar las medidas de seguridad que deben observarse durante la caza. Por otro lado, se regulan las prácticas de la cetrería y de la caza con hurones y se introducen criterios de racionalidad en los esfuerzos del departamento competente en la lucha contra las epizootias de especies cinegéticas, con el fin de detectar de forma temprana los casos de envenenamientos o la existencia de cebos igualmente envenenados. En la nueva regulación, se autoriza que el destino de los animales de una granja cinegética pueda ser un matadero, cuestión que no había sido tenida en cuenta en las regulaciones anteriores. Se determina también que los titulares de las granjas cinegéticas tienen la obligación de permitir el acceso a las mismas, así como a la inspección del libro de registro de explotaciones ganaderas, por parte del personal con competencias en materia de caza de la Administración ambiental aragonesa que lo requiera en el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la responsabilidad por daños de especies cinegéticas en la agricultura y ganadería y en accidentes de tráfico por atropellos, el nuevo texto introduce modificaciones, alguna de las cuales puede tildarse de discutible en términos competenciales. En efecto, la redacción del art. 70 difiere de la regulación de la responsabilidad en accidentes de tráfico ocasionados por especies cinegéticas que, en ese momento, se contenía en la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en redacción dada por el apartado treinta del artículo único de la Ley 6/2014, de 7 de abril (hoy disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). Es dudoso que las diferencias que introduce la Ley de Caza aragonesa (básicamente el traslado de la responsabilidad en determinados accidentes de tráfico desde los titulares de los aprovechamientos cinegéticos a la Administración de la Comunidad Autónoma) puedan ampararse en el título competencial a favor de esta en materia de caza (artículo 71.23.^a del Estatuto de Autonomía), por lo que podrían invadir la competencia estatal plena sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, recogida en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución. De ahí que el art. 72 de la Ley 1/2015 fuera uno sobre los que se han desarrollado negociaciones para resolver discrepancias en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, como publicitó la Resolución de 10 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (BOE 23 junio), sin que hasta la fecha se haya conocido si se ha alcanzado o no acuerdo entre los representantes de ambas Administraciones que evite la interposición del correspondiente recurso de inconstitucionalidad por el Estado.

Precisamente, porque, al igual que hacía su predecesora, la Ley de Caza de Aragón de 2015 establece, en su artículo 3, que, para poder ejercer la caza en nuestra Comunidad, se hace necesario haber acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, el Decreto 87/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, reguló las pertinentes pruebas, de las que se encuentran exentos, además de los cazadores que hayan obtenido la licencia en Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, quienes hayan superado una prueba de aptitud homóloga en cualquiera de las comunidades autónomas que tengan establecidas pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza. La emisión de las licencias de caza, sean interautonómicas o solo para Aragón, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En otro orden de consideraciones, dentro de las disposiciones aprobadas por la Comunidad en el ejercicio 2015 para la protección de la fauna, debemos citar también el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat. Nos estamos refiriendo a una especie incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y que, asimismo, tiene la consideración de especie sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, aprobado por Decreto 49/1995. Para la aprobación del Plan de conservación en cuestión, la Administración ambiental aragonesa ha tenido en cuenta los criterios directores de la Estrategia para la conservación del urogallo pirenaico en España, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza en enero de 2005. Interesa resaltar que, como es propio de este tipo de instrumentos, en el Plan de conservación del hábitat del urogallo se establecen toda una serie de limitaciones a un montón de actividades, tales como la instalación de cercados, la fotografía y filmación, las actividades forestales, los tratamientos fitosanitarios contra plagas o enfermedades, la caza, o el turismo activo, entre otras muchas. Asimismo, se declara el ámbito de aplicación del Plan (que se extiende por dos núcleos del área pirenaica, uno en la zona oriental, comarcas de La Ribagorza y el Sobrarbe, y otro, mucho más pequeño, en La Jacetania) zona ambientalmente sensible a los efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental. Con vigencia indefinida, el Plan deberá revisarse, preceptivamente, cada seis años salvo que, con anterioridad, se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de esta especie, cuyo valor monetario, por cierto, a los efectos indemnizatorios de daños y perjuicios que procedan, queda fijado en 16.000 euros por cada ejemplar.

Finalmente, por lo que a este bloque temático respecta, referiremos con carácter testimonial, la Orden de 5 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal para la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 2 junio).

2.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Inscritas, sin duda, en la política de ordenación territorial, pero con evidentes implicaciones para el medio ambiente, han sido aprobadas durante el año 2015 varias disposiciones en la Comunidad Autónoma. A la cabeza de todas ellas, el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, en cumplimiento del mandato dado al ejecutivo autonómico por la

disposición final primera de La Ley 8/2014, de 23 de octubre. Como ya se dijo en su momento al analizar esta última, la regulación que aquel texto refundido contiene se encuentra permeada por los objetivos de la tutela ambiental y ordena a los poderes públicos aragoneses una protección activa del medio natural y del patrimonio cultural, con particular atención a la gestión de los recursos hídricos y del paisaje, y a la evaluación de los riesgos naturales e inducidos. Además de la inclusión de objetivos de este tenor en el resto de instrumentos al servicio de la ordenación territorial, el Decreto Legislativo 2/2015 califica y regula como instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje los Mapas de Paisaje, cuya elaboración y actualización se encomienda al Instituto Geográfico de Aragón. Dichos Mapas de Paisaje deberían ser un valioso instrumento de información territorial a tener en cuenta en la elaboración de las políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma.

Precisamente, por Decreto 81/2015, de 5 de mayo, fue aprobado el Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón y del Sistema Cartográfico de Aragón. El citado Instituto sustituye al Centro de Información Territorial de Aragón y se convierte en el órgano responsable de la elaboración de la cartografía de la Comunidad Autónoma, así como de la coordinación de las bases de datos geográficos y de la información documental sobre ordenación del territorio aragonés. Al frente del Instituto existe un Director y, a su vez, se compone de dos órganos colegiados, como son el Consejo de Cartografía de Aragón y la Comisión Técnica de Coordinación cartográfica de Aragón.

Con carácter complementario de la norma citada en el párrafo anterior, mediante Decreto 82/2015, de 5 de mayo, se aprobó asimismo el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón, que, entre otras medidas y por lo que al objeto de este trabajo respecta, define como cartografías temáticas la de paisaje, la hidrológica e hidrográfica, la medioambiental, la forestal, la agrícola, la ganadera, la socioeconómica, la urbanística, la arqueológica, la paleontológica, y cualquier otra cartografía que muestre un aspecto concreto del territorio. Pues bien, toda la cartografía relacionada con la temática ambiental entendida en sentido amplio, que sea oficial y, por tanto, haya sido realizada por las Administraciones Públicas aragonesas, o bajo su dirección y control en el ámbito de su competencia, se integra en el Registro Cartográfico de Aragón, pudiendo tener también acceso la elaborada por personas privadas que satisfaga los criterios técnicos de homologación que se determinen. También nos interesa el Decreto 82/2015 porque, entre las variables y los indicadores territoriales cuantitativos o cualitativos que sirven para realizar el seguimiento y evaluación del modelo territorial de Aragón, sitúa, como

no podría ser de otro modo, el “escenario vital y patrimonio territorial (natural y cultural)” y las “condiciones ambientales”.

Cronológicamente correlativo al Decreto que se acaba de analizar y en la misma lógica de las disposiciones de carácter general sobre ordenación del territorio, pero con efectos en la política ambiental, el Decreto 83/2015, de 5 de mayo, modificó el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio), para actualizar el listado de funciones que corresponden a dicho órgano consultivo tras varias modificaciones en leyes sectoriales. A título ejemplificativo, se resitúa su intervención en la declaración de interés general de Aragón de Planes y Proyectos.

Finalmente, a los solos efectos enunciativos, encaja en este bloque temático la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón (BOA 20 marzo).

2.4. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN

La regulación de la que podemos dar cuenta en este apartado es de rango reglamentario y se concreta en la aprobación de dos órdenes del consejero competente en materia de medio ambiente.

Por un lado, cabe citar la Orden de 20 de mayo de 2015, del entonces Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecieron los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos (BOA 22 junio), que se aprueba en desarrollo de la legislación básica estatal. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece el régimen jurídico relativo a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, graduando el nivel de intervención administrativa en estas en función de su potencial contaminador, según el catálogo que incluye su anexo IV. Por su parte, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, tuvo por objeto la puesta al día de dicho anexo IV de la Ley 34/2007, así como el establecimiento de determinadas disposiciones básicas para su aplicación y de unos mínimos criterios comunes en relación a las medidas de control de las emisiones que puedan adoptar las Comunidades Autónomas.

Entre otros aspectos, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, establece los criterios generales referentes a la autorización y notificación de las instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las obligaciones de sus titulares en relación con las emisiones y su control, así como los requisitos relativos a los procedimientos de control, dejando, no obstante, sin concretar algunos aspectos, como las frecuencias de los controles, y permitiendo excepciones siempre y cuando sean previamente aprobadas por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma. Por todo ello, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, derogó la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, si bien la referida orden sigue vigente en aquellas ciudades y Comunidades Autónomas en tanto no se doten de normativa propia en la materia, como era el caso de Aragón hasta la entrada en vigor de la Orden de 20 de mayo de 2015 que estamos analizando. Hasta ese momento, en nuestra Comunidad, era, por tanto, en la Orden de 18 de octubre de 1976 donde se establecían las frecuencias de control de emisiones en función de la potencial contaminación atmosférica de la actividad, los requisitos de las instalaciones de toma de muestras, los modelos de libros de registro y otros aspectos como el cálculo de las dimensiones de las chimeneas.

Es verdad que, a través de la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, modificada por la Orden de 17 de enero de 2001, se establecieron los modelos de libros de registro que deben llevar todas las instalaciones industriales para hacer constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976. Pero como dichos modelos de libro de registro no cumplían todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 100/2011, se hacía necesario aprobar una nueva normativa por la Administración ambiental aragonesa.

A mayor abundamiento, los libros de registro actuales tienen su formato en papel y deben ser diligenciados por la Administración, aspectos que hoy en día se consideran desfasados e innecesarios para que tanto los titulares de las instalaciones como la Comunidad Autónoma puedan llevar un control de las emisiones contaminantes a la atmósfera. Por todas esas razones, mediante la Orden de 20 de mayo de 2015 se establece el contenido y formato del registro de emisiones a la atmósfera que deben llevar las actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, derogando las Órdenes de 15 de junio de 1994 y de 17 de enero de 2001, del Departamento de Medio Ambiente. Además, tras la entrada en vigor de la Orden de 20 de mayo de 2015 de la que estamos dando cuenta, queda sin efecto en Aragón

la Orden de 18 de octubre de 1976, salvo, por propia voluntad del autor de aquella disposición aragonesa, en lo que respecta a su artículo 10.2 y su anexo II (Instrucciones para el cálculo de la altura de chimeneas).

En cuanto a la segunda disposición de carácter general a la que vamos a referirnos en este bloque temático, es la Orden de 22 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se modifica el anexo II del Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 16 septiembre).

El artículo 86.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece que, a efectos del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 1000 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos, si bien contempla excepciones a esta regla, siendo una de ellas la de que, en los términos establecidos reglamentariamente, exista obligación de presentar declaración del volumen de contaminación producido en la actividad. Esta previsión se había desarrollado en el Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, cuyo artículo 37 establece la obligación de presentar declaración de carga contaminante para los sujetos pasivos que desarrollen determinadas actividades, que aparecen identificadas en el anexo II de dicho reglamento.

La inclusión de una actividad en ese anexo II implica, pues, su consideración como uso industrial, incluso cuando el volumen de agua consumido sea inferior a 1000 metros cúbicos anuales, además de la obligación de presentar una declaración de carga contaminante. La aplicación práctica de este sistema había puesto de manifiesto dificultades de orden técnico y económico para que algunas de las actividades incluidas en el anexo II pudieran presentar declaración de carga contaminante. Es el caso de actividades de la industria alimentaria, realizadas en pequeñas instalaciones, fundamentalmente de carácter artesanal o de tipo familiar, de volumen productivo muy limitado y, por ello, con consumo de agua y consiguiente producción de aguas residuales igualmente escasos, y que, en general, carecen de instalaciones adecuadas para la toma de muestras de agua residual, en las condiciones técnicas y de representatividad exigidas en el anexo I del Reglamento. Por otra parte, los costes del análisis de las aguas residuales hacían que, en estos casos, la confección de la declaración de carga contaminante supusiese un desembolso frecuentemente superior al importe de las cuotas tributarias de uno o incluso de varios ejercicios, lo

que contradecía el principio de limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales en que debe basarse la aplicación del sistema tributario, y también el principio de proporcionalidad, ya que los costes de las obligaciones formales para el obligado tributario eran similares a los derivados de cumplir la obligación tributaria principal.

Estos problemas han llevado a la Administración aragonesa a declarar que, cuando el consumo total anual de agua sea inferior a 1000 metros cúbicos, las actividades antes citadas se excluyan del anexo II, y, en consecuencia, tengan la consideración de uso doméstico y queden exoneradas de la obligación de presentar la declaración de carga contaminante.

Como el Decreto 206/2008, antes citado, prevé que pueda modificarse la relación de actividades económicas contenida en su anexo II por parte del Departamento competente en materia de medio ambiente cuando sea conveniente por razones de desarrollo técnico o con motivo del surgimiento de nuevas necesidades, la Orden de 22 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se modifica el anexo II del Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba con base en aquella habilitación.

2.5. MONTES

También de rango reglamentario es la disposición que, en materia de montes, podemos reseñar de la política ambiental aragonesa desarrollada durante el ejercicio 2015. Se trata de la Orden de 9 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula el fondo de mejoras en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (BOA 4 agosto). El referido fondo de mejoras viene definido y regulado por el artículo 79 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. En dicho artículo, entre otros aspectos, se recoge la necesidad de que mediante orden del departamento competente en materia de medio ambiente se regule el fondo de mejoras de los Montes Catalogados de titularidad de la Comunidad Autónoma, a cuyo objeto se dirige la Orden indicada de 9 de julio. Así, se constituye un fondo con contenido económico finalista por afectación, que se forma por las aportaciones e ingresos que se realizan a la Comunidad como propietaria de esos montes, siendo su finalidad y destino la conservación de estos en la forma que la ley establece. El fondo estará formado por la totalidad de los ingresos de sus aprovechamientos, así como por cualquier otro rendimiento, indemnización, contraprestación económica o tasa obtenidos del monte al

amparo de su funcionalidad, incluidos los que resulten de las concesiones de uso privativo, de la compensación de permutas y de las prevalencias, y de los pagos en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme en procedimientos sancionadores relacionados con dichos montes.

Por su parte, la Orden considera mejoras a financiar con la cuantía del fondo las actuaciones de defensa de la propiedad; ordenación de montes; repoblaciones forestales; tratamientos selvícolas; mejora y conservación de pastizales; actuaciones en áreas recreativas; conservación y creación de infraestructuras; actuaciones de defensa contra incendios; sanidad forestal; adquisición de maquinaria, vehículos y materiales para la gestión de los montes; preparación y puesta de productos en cargadero; señalamientos; estudios y proyectos; eliminación de restos; producción de planta forestal; así como otros gastos e inversiones que contribuyan a la mejora de la conservación de los montes de la Comunidad Autónoma de Aragón catalogados. Desde el punto de vista de la gestión del fondo, las actuaciones a financiar con el mismo deberán incluirse en los respectivos planes de mejoras provinciales de montes de titularidad de la Comunidad, elaborándose uno para cada provincia antes de la finalización del mes de enero del año correspondiente. El importe máximo a contemplar en cada uno de ellos será la parte proporcional, según los ingresos generados el año anterior, del importe total previsto en el fondo finalista denominado “Fondo de Mejoras en Montes Propios”, que se incluya en la ley de presupuestos de la Comunidad.

2.6. TRIBUTOS AMBIENTALES

Pese a que la Comunidad Autónoma no ha podido aprobar los presupuestos para el año 2016 antes del 31 de diciembre, sino que tuvo que acordarse una prórroga del presupuesto anterior, la última ley del año 2015 sí ha sido la de medidas tributarias que suele acompañar a los presupuestos. En dicha Ley 10/2015, curiosamente rubricada de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma, se adoptan medidas tributarias que atañen al objeto de este trabajo pues por un lado se crean los dos nuevos impuestos ambientales y se recupera otro que había sido derogado.

En primer lugar, se crea el impuesto medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada, que somete a tributación los efectos medioambientales causados sobre la flora y la fauna de los cauces de los ríos, sobre la calidad de las aguas y sobre las riberas y los valles asociados al ecosistema fluvial, como consecuencia de la realización de determinadas actividades que emplean aguas embalsadas. La ley establece la sujeción al impuesto cuando el daño es producido por una

actividad industrial que utiliza agua embalsada. Aunque también producen efectos negativos sobre el medio ambiente otras actividades no industriales que utilizan agua embalsada, la ley establece su no sujeción por las específicas características de esos usos, unido a condiciones de utilidad pública generalizada, que han llevado a no considerar oportuna una específica tributación ecológica. Además, los usos no gravados por este nuevo impuesto, fundamentalmente los que implican consumo, ya estarían gravados por el impuesto sobre la contaminación de las aguas, no habiéndose considerado procedente un doble gravamen. La determinación de la base se establece a partir de magnitudes objetivas directamente relacionadas con el impacto medioambiental, de modo que se han elegido como parámetros más adecuados la capacidad volumétrica del embalse y el salto de la presa. Los tipos de gravamen se establecen en atención a la alteración ocasionada en el medio natural, graduando la cuota resultante.

El segundo impuesto medioambiental creado recae sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión y grava la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades que operan mediante instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión, como consecuencia de los riesgos causados por el impacto paisajístico y urbanístico, no sólo por razones estéticas, sino por la extensión de los campos de radiación eléctrica provocados por dichas instalaciones. El impacto medioambiental no es el mismo según el tipo de suelo o edificación en el que dichas líneas se encuentren instaladas por lo que el impuesto contempla distintos tipos de cuotas que gravan más cuanto mayor se considera dicho impacto. Como la finalidad del impuesto es conseguir un comportamiento por parte de los operadores del sector energético tendente a reducir el impacto visual que producen los elementos fijos de sus redes mediante su soterramiento o mediante la utilización de infraestructuras compartidas, se declara no sujetos al impuesto los elementos fijos de transporte y suministro de energía eléctrica que se encuentren soterrados.

Por otra parte, se ha recuperado el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable. Este impuesto, que fue creado por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, fue derogado posteriormente por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El objeto imponible de este impuesto responde a la asunción de un coste por parte de las empresas que, al emplear en su actividad transportes mediante líneas o tendidos de cable, dañan el medio ambiente. Se trata de

elementos perturbadores del paisaje y, por esa misma artificialidad, inciden negativamente tanto en la flora como en la fauna del territorio aragonés. Además, se ha valorado que esas instalaciones pueden originar situaciones de riesgo para la salud humana o suponen, tanto en el caso de teleféricos como de instalaciones en el medio forestal, un impacto negativo sobre la montaña. El sujeto pasivo del impuesto no es el consumidor o usuario, en el caso de las pistas de esquí, sino el titular de la explotación de la correspondiente estación alpina, es decir, no se grava la práctica del esquí ni la actividad que la propicia, sino el perjuicio en el paisaje, la flora y la fauna, que deben ser protegidos y, en su caso, restaurados. Junto a su intencionalidad extrafiscal, el empleo de las instalaciones que suponen el elemento objetivo del hecho imponible pone de manifiesto una capacidad de intervención en el mercado de producción o distribución de servicios.

Por todo ello, el impuesto grava el daño medioambiental causado por las instalaciones de transporte por cable, sean estas en su modalidad de transporte de personas, como los funiculares, teleféricos y remontapendientes de las estaciones de esquí (telecabinas, telesillas y telesquí), o bien sean de transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal. En consecuencia, el hecho imponible se configura por referencia a ese daño ambiental causado por dichas instalaciones, agravado, en el supuesto de instalaciones de estaciones alpinas, por la utilización de las pistas con otros fines tolerados y permitidos (turísticos, deportivos), pero que implican mayores concentraciones humanas, desplazamientos masivos de automóviles o deforestación, entre otros efectos contaminantes o degradantes.

El hecho imponible se ajusta al objeto de gravamen, pero cuando la instalación del transporte por cable esté afecta a la utilización de pistas de esquí alpino, se adapta la estructura de la deuda tributaria a un más intenso daño medioambiental: las estaciones de esquí afectan al medio forestal, atraen masivamente la presencia de personas, perturban el ecosistema y la fauna propia e inciden sobre la calidad del agua de las montañas en invierno. Como unidad de medida del daño medioambiental contaminante, se utilizan el número y la longitud de las instalaciones de transporte por cable, incrementada por unos coeficientes en el caso de las pistas de esquí.

Finalmente, daremos cuenta de las modificaciones que la Ley 10/2015, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, ha introducido en el impuesto sobre la contaminación de las aguas. La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, modificó, a través del artículo 89.2 y de la disposición adicional undécima, el sistema de recaudación de aquel tributo,

que había sido diseñado por la derogada Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en el sentido de atribuir al Instituto Aragonés del Agua la totalidad de las funciones de recaudación de dicho impuesto, sustituyendo en las mismas a las entidades suministradoras de agua, previsión que tenía que ser efectiva a partir del 1 de enero de 2016.

La disposición adicional undécima de la Ley 10/2014 mandataba al Gobierno para poner en marcha los mecanismos necesarios que permitieran que el Instituto Aragonés del Agua pudiera asumir las nuevas funciones recaudatorias en la fecha señalada, mandato en el que se enmarca, por ejemplo, la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto para la recaudación del impuesto sobre la contaminación de las aguas. No siendo suficiente con ello, la Ley 10/2015 introdujo las oportunas modificaciones que afectaban a la regulación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Instituto Aragonés del Agua, del sujeto pasivo, del devengo, de la gestión del impuesto y del régimen sancionador. No obstante, se aprovechó también para ampliar el listado de bonificaciones al pago de este tributo, que, en una segunda fase, exactamente un mes después, fueron incrementadas por la Ley 2/2016, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. LA ADMINISTRACIÓN ARAGONESA SEGUIRÁ SIN CONTAR CON UN DEPARTAMENTO ESPECÍFICO DE MEDIO AMBIENTE

Celebradas las elecciones autonómicas en mayo e investido nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma el líder del Partido Socialista, con el apoyo estable o puntual del resto de fuerzas de la izquierda, la duda desde el punto de vista de la organización de la Administración ambiental aragonesa era si se mantendrían las competencias agrupadas con las correspondientes a la agricultura y ganadería en un único departamento, como había sucedido en la VIII legislatura, o si se volvería a crear una consejería propia, como también había ocurrido a mediados de la III y durante la V, la VI y la VII legislaturas. Así las cosas, el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicados en BOA de 6 y 8 de julio, respectivamente) despejaron la incógnita. Se optó por la continuidad inmediata de la estructura anterior, reduciendo de seis a cinco el número de las direcciones generales del, eso sí, rebautizado como Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al que se le atribuyeron la totalidad de las competencias que venían asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Como detalla el Decreto 108/2015, la estructura orgánica de la nueva consejería quedaba del siguiente modo: Secretaría General Técnica; Dirección General de Producción Agraria; Dirección General de Desarrollo Rural; Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario; Dirección General de Sostenibilidad (en el que quedaron integradas las unidades administrativas de las anteriores Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General de Conservación del Medio Natural), y Dirección General de Gestión Forestal. Precisamente, por medio de sendas Órdenes del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 21 de julio y de 9 de noviembre de 2015 (BOA 3 agosto y 13 noviembre), se determinó que, transitoriamente (hasta tanto se aprobase el decreto de estructura orgánica de la consejería), las competencias que tenían atribuidas la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Conservación del Medio Natural fuesen asumidas por la Dirección General de Sostenibilidad, que continuó ejerciéndolas a través de los servicios y unidades administrativas adscritos a las dos direcciones generales suprimidas, salvo el Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático, que pasó a depender orgánicamente de la Dirección General de Gestión Forestal.

Todo ello adquirió carta de naturaleza en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, que, por lo comentado, rebautizó la Dirección General de Gestión Forestal como de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Dicho reglamento organizativo justifica la reducción de una dirección general en el objetivo de racionalizar la Administración aragonesa y en el de cumplir con los principios de economía y adecuada asignación de los recursos. Sin más cambios en cuanto a la atribución de competencias que los explicitados en el párrafo anterior, en relación con los servicios adscritos a las direcciones generales se mantiene el número, pero se efectuaron algunas reestructuraciones. Así, cabe destacar la creación de la Unidad de Gestión para la Descontaminación Integral del Lindano, adscrita a la Dirección General de

Sostenibilidad. En concreto, esta se estructura en los siguientes servicios: Servicio de Planificación Ambiental; Servicio de Control Ambiental; Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental; Servicio de Biodiversidad, y Servicio de Espacios Naturales y Desarrollo Sostenible. También depende de aquella dirección general la estructura organizativa del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y, en particular, su Director. Por su parte, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca se estructura en los siguientes Servicios: Servicio de Planificación y Gestión Forestal; Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación, y Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático.

Por otro lado, siguen adscritas al departamento con competencias en materia agrícola, ganadera y medio ambiental las entidades de derecho público Instituto Aragonés del Agua e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Finalmente, en lo que concierne a la Administración periférica del departamento, se mantiene la ya consolidada, que consta en el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, por lo que se compone de los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en Huesca, Teruel y Zaragoza, directamente dependientes del Consejero, que ejercerán sus competencias sin perjuicio de las funciones de dirección, impulso, coordinación y supervisión de los servicios que tienen atribuidas, en sus respectivas provincias, las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel.

3.2. OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CONTENIDO VARIADO

En primer lugar, destacaremos el nombramiento de representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos colegiados de las Demarcaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, así como en el Consejo Nacional del Agua, llevado a cabo por sendos Acuerdos de 4 y 25 de agosto de 2015, del Gobierno de Aragón, a los que se dio publicidad mediante dos Órdenes de 27 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (BOA 11 diciembre).

En el capítulo de la modificación del ejercicio de competencias, cabe situar dos Órdenes de 17 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se delegaban algunas en materia de gasto en diversos órganos del departamento (BOA 3 agosto). Asimismo, mediante el Decreto 36/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, se autorizó al todavía Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a efectuar una encomienda de gestión al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, para la ejecución de diversas

actividades de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas en materia de sanidad animal (BOA 27 marzo).

En otro orden de cosas, como en todos los ejercicios, durante 2015 se sucedieron un sinnúmero de modificaciones en las Relaciones de Puestos de Trabajo tanto del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente inicialmente (Orden 30 enero, BOA 3 febrero; Orden 16 enero, BOA 16 febrero; Orden 23 febrero, BOA 23 marzo; Orden 12 marzo, BOA 14 abril; Órdenes 27 marzo, 31 de marzo y 1 abril, todas ellas en BOA 7 mayo; Orden 14 abril, BOA 14 mayo; Orden 15 abril, BOA 19 mayo; Órdenes 27 y 28 abril, ambas en BOA 22 mayo; Orden 26 mayo, BOA 22 junio; Orden 1 junio, BOA 1 julio; Órdenes 22 y 26 junio, BOA 13 julio), como de su sucesor, el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Orden 30 octubre, BOA 27 noviembre; Orden 9 noviembre, BOA 4 diciembre), así como del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Orden de 30 de enero de 2015, BOA 3 febrero).

4. EJECUCIÓN

4.1. PRESUPUESTO

No habiendo conseguido aprobarse la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2016 antes de la finalización de 2015, la Orden de 30 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, determinó las condiciones a las que había de ajustarse la prórroga del presupuesto anterior, que se mantuvo hasta finales de enero. El presupuesto del nuevo Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para el año 2016 pretende responder al planteamiento político hecho por el ejecutivo surgido de las pasadas elecciones autonómicas de mayo de reforzar las políticas sociales, objetivo este para el que el propio titular de aquella cartera reconoció que la aportación de su Consejería eran veinticinco millones de euros. Con esa premisa de reducción, el presupuesto del Departamento para el ejercicio 2016 asciende a seiscientos ochenta y cuatro millones de euros o setecientos cuarenta y cuatro millones en términos de presupuesto consolidado (frente a los setecientos setenta y cuatro del ejercicio anterior). Sin embargo, trató de quitarse hierro a esta disminución (que es exactamente de un 3,23 por ciento) al comparar el presupuesto con el realmente ejecutado en el último ejercicio, defendiendo que aquel iba a permitir abordar las necesidades fundamentales al tiempo que iniciar la senda hacia un nuevo escenario de gestión de los recursos propios destinados al sector.

En cuanto a la parte medioambiental que es la que nos interesa en este momento, este año desciende un 7,45 por ciento con respecto al presupuesto de 2015 y un 1,97 con respecto a la ejecución de 2014. Descendiendo a las cifras concretas, siempre centradas en la parte medioambiental, de los más de cuatrocientos noventa millones presupuestados para la Secretaría General Técnica, únicamente un cuarto de millón de euros se destinarán al programa de gestión ambiental; 44,9, al programa de coordinación y gestión de servicios agroambientales, y 2,4, al de gestión e infraestructuras de recursos hidráulicos.

El presupuesto de la Dirección General de Sostenibilidad, que cuenta con dos programas presupuestarios, de Protección y Mejora del Medio Ambiente y de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, asciende a 23,8 millones de euros, lo que representa un descenso de más de cinco millones respecto de la suma de las cuantías con que contaban en 2015 las dos direcciones generales que han quedado integradas en aquella. En concreto, se han presupuestado 10,1 millones de euros frente a los 10,8 del ejercicio anterior para la ejecución del programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente, con el que deberán financiarse, entre otras actuaciones, las enmarcadas en los programas transversales del nuevo Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón 2014-2019; la detección de suelos potencialmente contaminados, especialmente en el entorno de Sabiñánigo; el control de la situación de otros vertederos históricos de la región que fueron sellados y clausurados en su momento por la Administración autonómica; el control permanente de la calidad del aire, así como actuaciones en materia de educación ambiental y de lucha contra el cambio climático. Por lo que respecta al programa para la Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, desciende de los 18,4 a los 13,7 millones de euros, con lo que se dice querer atender a catorce objetivos básicos: mejorar la gestión y planificación de la red de espacios naturales protegidos; mejorar la conservación de las infraestructuras del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido; aplicar medidas agroambientales en la Red Natura 2000; declarar árboles y arboledas singulares, manteniendo su catálogo; atender las necesidades de la red de centros de interpretación de los espacios naturales protegidos; gestionar y promocionar el espacio Alfranca; aprobar nuevas bases reguladoras y convocatorias de ayudas al desarrollo rural sostenible; elaborar un banco de datos de biodiversidad; llevar a cabo actuaciones de inventario y seguimiento de especies amenazadas; acciones horizontales de conservación de especies; aprobar planes de gestión de espacios Natura 2000; ejecutar planes de gestión de espacios Natura 2000; conservar hábitats naturales y seminaturales, y llevar a cabo acciones de conservación de biodiversidad tanto *in* como *ex situ*.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, ve aumentar su presupuesto de los 22,8 a los algo más de 30 millones de euros que tiene consignados para el ejercicio 2016 y que deberá destinar, a través del programa de Protección y Mejora del Medio Natural, a dos grandes proyectos, que, a su vez, comprenden varias líneas de actuaciones. Los proyectos son los de ordenación y gestión forestal, de prevención y lucha contra los incendios forestales, y de aprovechamiento racional del patrimonio natural, este último estructurado en caza, pesca, acciones incluidas en los planes comarcales de desarrollo sostenible y planificación de humedales.

Una referencia final se impone al presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al Departamento y de las sociedades públicas autonómicas que persiguen objetivos ambientales. El del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental experimenta un descenso de los 5,9 hasta los 4,1 millones de euros (4.151.026 de los que 4.136.026 son el presupuesto corriente y 15.000 su presupuesto de capital), que se justifica en el hecho de que, habiéndose realizado con cargo a los presupuestos de los ejercicios anteriores las inversiones más importantes para el efectivo funcionamiento del Instituto, ya solo necesita de acciones complementarias en equipamientos y de atender la nómina de su personal, encargado de la emisión de informes ambientales y la tramitación de una larga lista de procedimientos administrativos.

Por lo que respecta al Instituto Aragonés del Agua, su presupuesto total para 2016 es inferior en diez millones al de 2015, ascendiendo a más de cincuenta y ocho millones de euros (en concreto, 58.693.425,24, de los que 54.556.140,79 corresponden a gastos corrientes y 4.137.284,45, a gastos de capital). Su principal fuente de financiación en 2016 va a ser la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas puesto que han desaparecido las transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma a dicha entidad.

En cuanto a las sociedades públicas ambientales, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) contará con un presupuesto total dos millones inferior al del ejercicio 2015 pues apenas alcanza los cuarenta y ocho millones y medio de euros (48.459.290, correspondientes por entero a su presupuesto de explotación pues no se ha previsto cuantía ninguna para su presupuesto de capital).

Por su parte, para la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A. (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. ostenta una participación del 80% y en la que la sociedad Ecoactiva de Medio

Ambiente S.A tiene una participación del 20% de su capital social, se han previsto un presupuesto de explotación para 2016 ligeramente inferior al de 2015, pues sigue sin alcanzar los dos millones de euros (1.817.894), sin que se haya consignado, tampoco, presupuesto de capital.

4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Por el elevado número de los celebrados en 2015, nos limitaremos a enunciar, agrupados por bloques temáticos, los convenios de colaboración suscritos para coadyuvar al correcto ejercicio de las políticas públicas ambientales.

Comenzando por el ámbito de los residuos, con fecha 30 de diciembre de 2013, se firmó el convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Ecoembalajes España, S.A. (en adelante, Ecoembes), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el artículo 9 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprobó su reglamento de desarrollo. El citado convenio marco regula los compromisos del Gobierno de Aragón, de Ecoembes, y de las entidades locales, consorcios o empresas públicas que se adhieran voluntariamente, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo establecido en su cláusula sexta, las entidades locales que se adhieran deben formalizar su adhesión al convenio marco. Pues bien, es lo que, para el año 2015 y hasta la fecha en que expire este, hicieron la Comarca de Sobrarbe, la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva y el Ayuntamiento de Utebo (sendas Órdenes de 17 de diciembre de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, publicaron los respectivos convenios de adhesión, BOA 5 enero).

En materia de espacios naturales protegidos, el Gobierno de Aragón suscribió convenios con entidades bancarias como Ibercaja, para la gestión de centros de interpretación, o la Fundación bancaria “la Caixa”, para el desarrollo de actuaciones en materia de conservación en dichos espacios (sendas Órdenes 30 diciembre 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 21 enero). Por su parte, por medio de la Orden 19 de enero de 2015, del mismo Consejero, se publicitó el convenio de colaboración con la Asociación Cluster de Turismo de Montaña, para promover el turismo de naturaleza en la red de espacios naturales protegidos de la Comunidad (BOA 30 enero).

Por lo que respecta a la gestión de los recursos piscícolas y cinegéticos, tuvimos noticia de la adenda de prórroga al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Comarca de la Ribagorza, la Federación Aragonesa de Caza y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, para la planificación, gestión y ordenación de los recursos naturales de la dicho ámbito comarcal (Orden 16 diciembre 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 7 enero 2015), así como de los convenios de colaboración entre el ejecutivo autonómico y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, sobre la gestión piscícola del coto deportivo del Mar de Aragón (Orden 6 mayo 2015, BOA 1 junio), y sobre la gestión piscícola de determinadas masas de agua (Orden 2 febrero, BOA 19 febrero).

En cuanto a los medios para combatir los incendios forestales, como cada año, el Gobierno de Aragón suscribió convenios para la puesta en común de vehículos destinados a ese fin con la Diputación Provincial de Teruel (Orden 16 diciembre 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 7 enero 2015); la Comarca de Cuencas Mineras (Orden 10 febrero, BOA 5 marzo); la Comarca de la Sierra de Albarracín (Orden 12 marzo, BOA 30 marzo), la Comarca del Matarraña (Orden 16 abril, BOA 18 mayo), y la Comarca del Bajo Martín (Orden 7 mayo, BOA 1 junio). Asimismo, mediante Orden de 19 de marzo de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, se publicitó otro convenio firmado con la Diputación Provincial de Teruel, para la prevención de incendios en el medio forestal mediante ganadería extensiva (BOA 9 abril).

Un buen número de los convenios suscritos por el Gobierno de Aragón durante el año 2015 lo fueron con diversas entidades financieras y tuvieron por objeto “facilitar el acceso a financiación de los titulares de actividades económicas, autónomos y personas físicas para el restablecimiento de los servicios, la reparación de los daños producidos y la vuelta a la normalidad de las zonas siniestradas, consecuencia del desbordamiento acontecido en la cuenca del río Ebro” (véanse las respectivas Órdenes de 8 de abril de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por las que se publicitaron los firmados con IberCaja Banco, BBVA, Banco de Santander, CaixaBank, Caja Rural de Aragón "Bantierra" y Caja Rural de Teruel, en BOA 12 mayo. También la Orden de 20 de abril de 2015, respecto del convenio con el Banco Popular, BOA 19 mayo, y la Orden de 21 de abril, que daba publicidad al suscrito con el Banco Sabadell, BOA 20 mayo). Con la Diputación Provincial de Zaragoza, también se celebró un convenio para paliar los efectos provocados por las inundaciones (Orden de 16 de abril de 2015, BOA 18 mayo).

Pasando a la consideración de la mejora del abastecimiento de agua para consumo humano como objeto de colaboración entre Administraciones, el Instituto Aragonés del Agua suscribió tres convenios durante 2015, respectivamente, con el Ayuntamiento de Bujaraloz, con el de La Almolda y con la Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén-La Joyosa-Marlofa (todas ellas entidades locales de la provincia de Zaragoza), que pueden consultarse con la lectura de sendas Órdenes de 21 de abril de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA 19 mayo).

En materia de estadística referida al ejercicio 2014, se firmó en 2015 el convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón (Orden 20 de febrero de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, BOA 10 marzo).

Finalmente, daremos cuenta de otros convenios que no responden a una unidad temática, como son los celebrados por el ejecutivo autonómico, respectivamente, con la Diputación Provincial de Zaragoza, para la cesión del inventario de senderos de la provincia de Zaragoza y su integración en el inventario de senderos de Aragón (Orden 2 febrero, BOA 5 marzo); con la Fundación Natura Parc, para la colaboración en la cría de milano real (*Milvus milvus*), y con el Banco de Santander, S.A., para incentivar el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal y agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Aragón (estos dos últimos publicados mediante Órdenes fechadas el 19 marzo, BOA 9 abril).

4.3. GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Siguiendo la tónica del año anterior, en 2015 se dio un notable impulso a la política de gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad con la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional ubicado en el territorio aragonés, de un Plan de Conservación de una Reserva Natural y de tres Planes de Protección (PPs) de Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Cronológicamente hablando, el primero en aprobarse fue el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido mediante el Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA 29 abril; sendas correcciones de errores en BOA 18 y 28 septiembre).

El Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido fue declarado mediante Real Decreto, de 16 de agosto de 1918. La Ley 52/1982, de 13 de julio, lo amplió y reclasificó con arreglo a lo dispuesto en la entonces vigente Ley 1/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y

de la Flora y Fauna Silvestres, lo incluyó en la Red de Parques Nacionales y, tanto en su texto inicial como en el modificado por la Ley 41/1997, se determinaba que la conservación del Parque Nacional se declaraba de interés general de la Nación por ser representativo de los sistemas ligados a formaciones de erosión y rocas de origen sedimentario de la provincia pirenaica de la región eurosiberiana. La vigente Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, mantiene la idea de que la conservación de los valores del Parque Nacional merece atención preferente y se declara de interés general del Estado. El Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido alberga doce de los veintisiete sistemas naturales terrestres que el anexo de aquella relaciona como los que deben estar representados en la Red. El 17 de marzo de 1995 se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido mediante el Real Decreto 409/1995. Sin embargo, la Sentencia 194/2004, del Tribunal Constitucional, aclaró que la gestión ordinaria y habitual de los Parques Nacionales es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, lo cual incluye la elaboración, aprobación y desarrollo de los Planes Rectores. Tras dicha Sentencia, la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, fue modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, en la que se establecía un periodo transitorio para la gestión del Parque Nacional que culminó con el Decreto 117/2005, de 24 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se reguló la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y con el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, mediante el cual se efectuó la transferencia del Parque Nacional a la Comunidad Autónoma de Aragón. Por los Reales Decretos 2035/2009, de 30 de diciembre, y 251/2010, de 5 de marzo, se ampliaron los medios económicos y patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así las cosas, una vez finalizado el plazo de vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión de 1995, el Gobierno de Aragón aprobó su revisión mediante el Decreto 49/2015. Dentro del ámbito del Plan, se incluyen varios espacios regulados por la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, cuyo Plan de Protección se aprobó mediante Decreto 271/2002, de 23 de julio, modificado posteriormente por Decreto 216/2007, de 4 de septiembre. En esta normativa se establece el criterio de prevalencia de la norma planificadora del Parque Nacional, por ser esta la figura de mayor rango de protección, sin perjuicio de lo cual la normativa del Plan de Protección de los Monumentos Naturales podrá aplicarse de modo supletorio. El PRUG desarrolla igualmente el programa de actuaciones para cumplir los

objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público y el desarrollo socioeconómico.

En segundo lugar, se aprobó también el Plan de Conservación de la Reserva Natural de las Saladas de Chiprana (Decreto 61/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, BOA 4 mayo), cuyo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales data del Decreto 85/2006, de 4 de abril, y cuya declaración como Reserva Natural se hizo por Ley 10/2006, de 30 de noviembre, con una superficie de 154 hectáreas, más 360 de Zona Periférica de Protección.

En tercer término, a lo largo del ejercicio que analizamos en el presente trabajo, se aprobaron también el Plan de Protección del Monumento Natural de los Órganos de Montoro (Decreto 271/2015, de 29 de septiembre, BOA 13 octubre), el Plan de Protección del Monumento Natural del Puente de Fonseca (Decreto 272/2015, de 29 de septiembre, BOA 13 octubre), y el Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés (Decreto 273/2015, de 29 de septiembre, BOA 13 octubre). Los tres definen, para sus respectivos espacios naturales de aplicación, la regulación de los usos públicos y privados permitidos y prohibidos, los programas de acción a desarrollar, y la consiguiente remisión al régimen sancionador establecido en la legislación sobre espacios naturales protegidos de Aragón.

Finalmente, para concluir esta referencia a la gestión de los espacios naturales protegidos en la Comunidad durante el año 2015, citaremos la Orden de 17 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por la que se procede a la declaración de singularidad de diecisiete árboles de Aragón (BOA 10 agosto), en cumplimiento de lo requerido en el artículo 2 del Decreto 27/2015, al que nos hemos referido en la rúbrica de legislación de este trabajo.

4.4. GESTIÓN DE LOS MONTES Y DE LAS VÍAS PECUARIAS

Comenzando con la gestión de los montes, solo citar la Orden de 21 de marzo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente, por la que se aprobaron el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Proyectos de Ordenación de montes en Aragón, y el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Planes Básicos de Gestión Forestal de montes en Aragón (BOA 17 abril).

En lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el Departamento competente en materia de medio ambiente ha continuado la labor clasificatoria de algunos de sus tramos, base fundamental de las posteriores operaciones de clarificación de su régimen jurídico, llegando a aprobar, en 2015, cinco nuevas Órdenes por las que se publicita la clasificación de los caminos públicos de la ganadería existentes en los municipios turolenses de La Fresneda (Orden 9 marzo, BOA 8 abril), Corbalán (Orden 13 marzo, BOA 8 abril), Bello (Orden 29 septiembre, BOA 27 octubre), Ababuj (Orden 15 octubre, BOA 12 noviembre) y Formiche Alto (Orden 12 noviembre, BOA 18 diciembre).

4.5. POLÍTICA DE FOMENTO

Igualmente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el año 2015, se convocaron subvenciones a personas jurídicas que desarrollen actividades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y actividades dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en el territorio aragonés (Orden de 10 de marzo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, BOA 30 marzo); subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas, en peligro de extinción (Orden de 12 de marzo de 2015, BOA 30 marzo); subvenciones para actuaciones a realizar por las entidades locales en materia de conservación, mejora y calidad del medio ambiente (Orden de 14 de agosto 2015, BOA 25 agosto); subvenciones en materia de transformación y comercialización de productos de la pesca (Orden de 22 de septiembre de 2015, BOA 29 septiembre), así como subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Orden de 6 de noviembre de 2015, BOA 16 noviembre).

Un apartado específico merecen las bases reguladoras y convocatorias de ayudas para paliar los efectos provocados por las inundaciones producidas por los desbordamientos en la cuenca del río Ebro en los meses de febrero y marzo de 2015, ya dirigidas a entidades locales, ya a personas físicas o jurídicas que efectuaron prestaciones personales o de bienes con ocasión de las inundaciones, bien para compensar los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias, bien para tratar de mitigar las pérdidas sufridas en los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales y turísticos (todas ellas instrumentadas mediante cuatro Órdenes de 23 de marzo de 2015, BOA 24 marzo, cuyos respectivos ámbitos de aplicación y plazos fueron ampliados por Orden de 30 de abril de 2015, BOA 5 mayo).

En otro orden de consideraciones, por Orden de 14 de mayo de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (BOA 2 junio), se establecieron las normas para elaborar las estrategias de desarrollo local participativo aplicables en Aragón en el período 2014-2020, se reguló el procedimiento para su selección y se convocó dicho procedimiento. También se aprobaron bases reguladoras tanto de las ayudas a los grupos de acción local para gastos preparatorios de las estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2014-2020, (Orden de 5 de mayo de 2015, BOA 20 mayo), como de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (Orden de 10 de septiembre de 2015, BOA 29 septiembre).

Finalmente, por Orden de 17 de abril de 2015, se dio publicidad a las subvenciones concedidas durante el año 2014 en materia de medio ambiente (BOA 11 mayo), y por Orden de 2 de junio de 2015, a las subvenciones concedidas durante el primer trimestre del año 2015 (BOA 19 junio).

4.6. EXPROPIACIONES

Por Orden de 12 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se publicó el Acuerdo de 27 de enero de 2015. del Gobierno de Aragón, por el que se declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la declaración de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón de las obras de modernización de la infraestructura hidráulica de la Comunidad de Regantes número 1 Canal del Cinca. Zona 2, solicitado por la Comunidad de Regantes número 1 Canal del Cinca de Barbastro (Huesca) (BOA 3 marzo).

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

5.1. FUNCIÓN PÚBLICA: CUALIFICACIÓN ADECUADA PARA EJERCER COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE

La sentencia más interesante de cuantas ha dictado en materia medioambiental el Tribunal Superior de Justicia de Aragón durante 2015 atañe a la función pública de la Comunidad Autónoma y tuvo por objeto litigioso la exclusión de los geógrafos del acceso a determinados puestos que pertenecían a los Servicios Provinciales de Teruel, Huesca y Zaragoza del entonces Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Se trata de la Sentencia 396/2015, de 17 junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de aquel órgano jurisdiccional (JUR\2015\219228). Actuó como demandante el Colegio de Geógrafos por estimar que sus miembros tenían formación académica suficiente en las materias de los puestos en cuestión, a saber: la ordenación de los recursos naturales y el medio natural, como el recurrente intentó sustentar con los correspondientes planes de estudio que dan acceso al Grado de Geografía y Ordenación del Territorio, en su día a la licenciatura de Geografía, de la Universidad de Zaragoza.

“De ello infiere que de no reconocerse lo pretendido se produciría una vulneración del artículo 23.2 de la Constitución, pues no se permitiría acceder en condiciones de igualdad con otras profesiones también idóneas para el desempeño de los puestos referidos a los geógrafos. De lo que concluye que caso de no permitirse el acceso de los geógrafos a puestos para los que están capacitados la actuación de la administración resultaría discriminatoria con dicha profesión”.

Por su parte, la Administración autonómica se oponía a las pretensiones formuladas por la actora apelando a su facultad de autoorganización, con la que intentó justificar la dotación de los puestos de trabajo cuestionados por funcionarios especializados con un determinado perfil, sin que ello supusiera arbitrariedad. Aportaba para ello un informe del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios donde se efectuaba la relación de los criterios que habían sido tenidos en cuenta para la adscripción de los puestos de trabajo a Cuerpos y Escalas determinados, concluyendo que, sin perjuicio de los conocimientos de los geógrafos, esta titulación no era la más adecuada para el desempeño de las plazas impugnadas.

Así las cosas, el Tribunal Superior de Justicia hace suya cierta jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la cualificación de los geógrafos para

“estudiar no solo los detalles geográficos de manera singular y sistemática, sino además del impacto del ser humano en el medio ambiente y la influencia de la geografía en la vida y actividades humanas y biológicas, el geógrafo moderno en la sociedad contemporánea se centra principalmente en la resolución de problemas como el impacto ambiental, el planeamiento urbanístico, prevención de riesgos naturales y los riesgos de ordenación del territorio y el desarrollo local sustentable y sostenible entre otras actividades”.

Todo lo cual, aplicado al perfil de cada una de las plazas recurridas, lleva al Tribunal a fallar que la exclusión de los geógrafos no estaba fundada en datos objetivos que hiciera a dicha profesión menos idónea que las expresamente admitidas para desempeñar los puestos, salvo ciertas funciones que requerían “conocimientos específicos en el área de gestión de proyectos técnicos de obra, construcción, diseño y ejecución de obras y edificios”, únicas para las cuales el Tribunal Superior de Justicia reconoció no estaban tan cualificados los geógrafos como los profesionales designados en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Por lo tanto, la Sentencia de 17 de junio de 2015 ordenó incluir a aquellos para la provisión del resto, junto a las demás especialidades ya admitidas.

5.2. AGUAS

En materia de aguas, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictó cuatro sentencias en el año 2015. Dos de ellas tenían como objeto el correcto ejercicio de la potestad sancionadora en materia de vertidos y otras dos, el examen de la conformidad o no a derecho de varias actuaciones de comunidades de regantes aragonesas.

Comenzando por las primeras, en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 142/2015, de 10 de marzo (JUR\2015\137266), se anula la sanción por vertidos impuesta por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) a la mercantil actora al cuestionarse la comisión de la infracción por falta de tipicidad en la conducta puesto que se acreditó tratarse de aguas pluviales y de un vertido de barros inocuo y porque, a mayor abundamiento, contaba con autorización del Ayuntamiento de Zaragoza. Por su parte, en la sentencia de la misma Sala núm. 235/2015, de 17 de abril (JUR\2015\155879), se resuelve la discrepancia surgida en torno al *dies a quo* para el cómputo del plazo de prescripción de una infracción grave (dos años), impuesta por la CHE al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) como consecuencia del incumplimiento de una autorización de vertidos de aguas residuales. Aplicando la doctrina contenida, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2012, el Tribunal Superior de Justicia zanjó que la firmeza de las resoluciones a la que se refiere el art. 132.3 de la Ley 30/1992 es la que se produce en vía administrativa y, por tanto, que, en el caso de autos, la sanción impuesta estaba prescrita. Distinta, sin embargo, es la conclusión que se adoptó respecto a la igualmente alegada en la demanda prescripción de la obligación de reparar los daños, pues, según la dispuesto en el art. 327 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, prescribe a los quince años. No habiendo transcurrido en el caso dicho periodo de tiempo, era exigible por la Administración la obligación de reparar los daños causados.

Testimonialmente por su escasa trascendencia jurídica, daremos cuenta, sin más, de las otras dos sentencias anunciadas en materia de aguas: en la núm. 77/2015, de 16 de febrero (RJCA\2015\430), el Tribunal Superior de Justicia de Aragón reconoce el derecho de la comunera recurrente a ser apartada de la comunidad de regantes a la que pertenecía desde la fecha en que lo solicitó (febrero de 2008) por haber ejercido ese derecho a causar baja en los términos en que se permitía por la legislación de aguas, y sin exigirle el pago de cantidades pretendidamente adeudadas a la comunidad por haber renunciado a ello esta, durante el proceso judicial. Finalmente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 241/2015, de 22 de abril (JUR\2015\157933) desestima el recurso interpuesto por una comunidad de regantes contra el criterio aplicado por la Confederación Hidrográfica del Ebro a propósito de la consideración de unos trabajos en una acequia como de reparación y no como de mera conservación, con lo cual su coste debía repartirse en proporción a la superficie regable de las fincas beneficiadas, en aplicación de las Ordenanzas de la comunidad de regantes en cuestión.

5.3. OTRAS MATERIAS

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 468/2015, de 24 de julio (JUR\2015\219806), analiza unas ayudas públicas percibidas para actuaciones medioambientales de restauración y conservación de entornos urbanos y para actuaciones correctoras de contaminación visual. El órgano jurisdiccional aragonés acude a la prueba pericial para corregir la apreciación efectuada por la Administración sobre la no ejecución de determinadas obras subvencionadas. En consecuencia, se reconoce el derecho de la comarca recurrente al incremento de la cantidad reconocida como subvención por la Diputación General de Aragón.

En materia de minas, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 246/2015, de 22 de abril (JUR\2015\155738), declara la improcedencia de exigir la previa explotación de un árido como recurso minero de la sección A) cuando se haya puesto de manifiesto como recurso de la sección C). Se señala que es innecesario que se hayan explotado primero al amparo de una autorización de la sección A) y que luego tenga que pedirse la reclasificación a concesión de explotación, con base en la jurisprudencia del propio Tribunal Superior de Justicia.

6. PROBLEMAS

6.1. LAS MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA GRAN AVENIDA DEL RÍO EBRO A COMIENZOS DE 2015

Durante los últimos días del mes de febrero y primeros del mes de marzo de 2015, una serie de fenómenos meteorológicos adversos dejaron sentir sus efectos sobre la cuenca del río Ebro, produciendo inundaciones derivadas de desbordamientos, lo que provocó importantes daños en bienes de titularidad pública y privada. La magnitud de los hechos y sus consecuencias determinó que el Gobierno de la Nación aprobara el Real Decreto-Ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes encaminadas a la reparación. No obstante, dada la gravedad tanto de los daños producidos en viviendas y enseres domésticos, como de las pérdidas de producción ocasionadas por las citadas inundaciones en todo tipo de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, comerciales, turísticas y mercantiles, también el Gobierno de Aragón recurrió a la legislación de urgencia y aprobó el Decreto-Ley 1/2015, de 9 de marzo. Las medidas arbitradas, complementarias a las adoptadas por el Estado, fueron encaminadas a reparar los daños sufridos en el patrimonio de las personas físicas y jurídicas y en los bienes de titularidad pública con el objeto de restablecer la situación que existía con anterioridad. Asimismo, se instrumentaron medidas para facilitar el acceso a la financiación para pequeñas y medianas empresas y para autónomos, a través de las sociedades de garantía recíproca con domicilio fiscal y social en Aragón, y se previó, mediante la formalización de convenios con entidades financieras, el apoyo a las empresas, personas físicas o jurídicas para el acceso a líneas preferenciales de crédito, o la moratoria en el pago de los préstamos y/o créditos hipotecarios formalizados con anterioridad a los daños. Con objeto, asimismo, de que las actuaciones tuvieran una ejecución inmediata, se adoptaron también medidas administrativas referidas al régimen de contratación y se redujeron los plazos de los correspondientes procedimientos administrativos.

Sin perjuicio de ello y ante la eventualidad de que pudieran reiterarse sucesos de características similares, el Decreto-Ley contemplaba la posibilidad de que el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, extendiera la aplicación de las medidas a otros daños que llegaran a producirse antes del 31 de mayo de 2015, con delimitación de los núcleos de población afectados. Es lo que se acordó mediante el Decreto 42/2015, de 20 de marzo (BOA 24 marzo), para los municipios de Alborge, Alforque, Belchite, Escatrón, Fayon, Fraga, La Joyosa, Mequinenza y Pinseque; y mediante los Decretos 47/2015, de 8 de abril, y 59/2015, de 21 de abril (BOA 13 y 30 abril), para los municipios afectados por desbordamientos de

los ríos Matarraña. Guadalope, Aguas Vivas, Huerva, Jalón, Huecha, Queiles y afluentes.

El Decreto-Ley 1/2015 contempló también la posibilidad de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón suscribiera convenios con otras Administraciones Públicas para la ejecución de las medidas que preveía, de los que hemos dado cuenta en una rúbrica anterior de este trabajo.

En ejecución del mencionado Decreto-Ley, fue aprobada la Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, que dio publicidad al Acuerdo, de idéntica fecha, del ejecutivo autonómico, por el que se adoptaban algunas medidas excepcionales (BOA 10 marzo). Finalmente, desde el punto de vista económico, la Ley 2/2015, de 25 de marzo, aprobó otras medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones. En particular, los beneficios fiscales que se previeron en dicha Ley afectaban al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En primer lugar, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se estableció para el ejercicio 2015 una deducción del cien por cien en la cuota autonómica del impuesto por las ayudas públicas que se hubiesen obtenido de la Comunidad Autónoma para paliar o compensar los daños sufridos como consecuencia de esas inundaciones. En segundo lugar, se establecieron distintas medidas en Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reduciendo el tipo de gravamen para las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles radicados en las localidades afectadas o de vehículos, que se destinaran a reemplazar otros que hubiesen quedado destruidos total o parcialmente por las inundaciones. Igualmente se establecieron tipos de gravamen reducidos en relación con los actos jurídicos dirigidos a documentar públicamente dichas operaciones. En tercer y último lugar, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones lucrativas ínter vivos realizadas por personas que sufrieron daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones tenían una reducción, propia de la Comunidad Autónoma, del cien por cien de la base imponible del impuesto siempre que se dieran una serie de condiciones.

6.2. ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR LAS CORTES DE ARAGÓN CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, RELATIVAS AL TRASVASE TAJO-SEGURA, Y DISCREPANCIAS SURGIDAS PARA EJECUTAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En un tiempo récord para los que registra habitualmente el Tribunal Constitucional, se ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad núm. 1399-2014, interpuesto por las Cortes de Aragón contra las disposiciones adicional decimoquinta, transitoria segunda, derogatoria única, apartado tercero, y finales segunda, tercera, cuarta y quinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Como se recordará, la disposición adicional decimoquinta se refiere a las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. La transitoria segunda al régimen transitorio de la modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (LPHN), en relación con el citado trasvase. La disposición derogatoria única, apartado 3, derogó la adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la LPHN, relativa a la realización de obras relacionadas con aquel trasvase. Por su parte, las disposiciones finales segunda, tercera y quinta de la Ley de evaluación ambiental modificaron determinadas disposiciones del Plan Hidrológico Nacional (PHN) y la final cuarta dio nueva redacción al artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), introduciendo cambios en la regulación del contrato de cesión de derechos de agua.

Publicada la Sentencia del Tribunal Constitucional con fecha 5 de febrero de 2015, resolvía, apenas un año después, la impugnación de que dimos cuenta, precisamente, en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2014*. De los tres motivos que, señalábamos pormenorizadamente entonces, se aducían por las Cortes de Aragón contra todas las disposiciones citadas, el alto Tribunal desestima los dos primeros, pero acoge, sin ambages, el último. En efecto, en primer término, rechaza que el artículo 45 TRLA contenga una reserva de procedimiento para la aprobación del PHN, según la cual se exigiría en todo caso la previa formulación de una iniciativa del Gobierno y su posterior aprobación por el Parlamento. Tal tacha es desestimada pues significaría la atribución al TRLA de la condición de norma integrante del bloque de la constitucionalidad, lo que ya descartó el Tribunal en sus Sentencias 237/2012, de 13 de diciembre (FJ 8) y 19/2013, de 31 de enero, [FJ 2.g)].

En cuanto a la segunda queja, vinculada a la intervención del Consejo Nacional del Agua, el Tribunal Constitucional recuerda que solo es aplicable a la fase de tramitación prelegislativa del PHN y de sus

modificaciones, pero no a su tramitación parlamentaria, que en ningún caso podría venir condicionada por lo dispuesto en la legislación ordinaria y que se regiría únicamente por la propia Constitución y por los Reglamentos de las Cámaras [de nuevo, se invocan las SSTC 237/2012, FJ 8 y 19/2013, FJ 2.b)].

Será, sin embargo, como hemos adelantado, la tercera tacha formulada con carácter general por las Cortes de Aragón contra las disposiciones de la Ley de evaluación ambiental anteriormente citadas la que el Tribunal Constitucional utilice para declarar su nulidad. Se trata de la omisión del informe preceptivo de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 72.3 EAAR., en relación con cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma. Tras recordar que dicho precepto estatutario y la exigencia de informe preceptivo que contiene había sido declarado conforme con la Constitución en la Sentencia 110/2011, de 22 de junio, que lo calificó como un razonable mecanismo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado en una materia en la que es evidente que resultan afectadas las competencias de una y de otro, el Tribunal no tiene más que comprobar que la regulación impugnada se refería a una transferencia de recursos hídricos entre cuencas intercomunitarias para concluir que era preciso aquel informe. En efecto, hallándose parte del territorio aragonés comprendido en el ámbito de una cuenca hidrográfica supracomunitaria como es la del Tajo, sometida, por imperativo de la doctrina constitucional, al principio de unidad de gestión, las decisiones que se adopten respecto a las transferencias hídricas en el seno de dicha cuenca afectan a la Comunidad Autónoma de Aragón. Le afectaba, de hecho, tanto la cuantificación de necesidades de la cuenca que había realizado el planificador estatal (cuya previa satisfacción es condición necesaria para la transferencia de recursos), como su régimen transitorio de implantación (en cuanto condicionaba la disponibilidad de recursos en cualquier punto de la cuenca), y por lo mismo, el ritmo y cuantía en que esa transferencia había de producirse, cumpliéndose, en consecuencia, el presupuesto del artículo 72.3 EAAR.

En suma, habiéndose omitido el preceptivo trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal declara la nulidad de todas las disposiciones impugnadas, excepto de las finales cuarta y quinta de la Ley de evaluación ambiental, pero pospone la nulidad inmediata que, como regla general sigue a un pronunciamiento de inconstitucionalidad, al considerar que, al referirse al régimen de transferencias hídricas a través del Acueducto Tajo-Segura, la anulación de las normas mencionadas sería susceptible de generar graves perjuicios a los intereses generales. Para

cohonestar la exigencia procedimental del informe previo de la Comunidad Autónoma de Aragón con los propios intereses de las demás Comunidades afectadas por el trasvase y con los del resto de los destinatarios de la norma que, el Tribunal considera, podrían experimentar un perjuicio derivado de vacíos normativos, la nulidad derivada de la declaración de inconstitucionalidad queda diferida por plazo de un año, período de tiempo en el que se ordena proceder a sustituir las normas declaradas nulas, una vez se subsane la falta de informe previo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es el único contenido prescriptivo incorporado al fallo porque el Tribunal Constitucional rechazó el resto de tachas, ya no generales, sino concretas, que se habían formulado por las Cortes de Aragón, en este caso, contra la disposición final cuarta de la Ley 21/2013, por la que se modificaba el TRLA, y contra la disposición final quinta, que modificó la adicional sexta de la Ley 11/2005. Al decir del Tribunal, ni la Constitución ha establecido una reserva de ley en materia de planificación hidrológica ni se habría vulnerado tampoco por el Estado el principio de prioridad de la cuenca cedente en relación con las transferencias hídricas, por lo que se desestiman los argumentos de la Comunidad Autónoma aragonesa sobre el particular.

Debemos dar cuenta también de las discrepancias surgidas entre la Administración central y la autonómica a propósito de la ejecución de la sentencia. Como esta hizo diferir la nulidad por plazo de un año, en Aragón se planteó el debate de cuántos órganos autonómicos debían ser consultados, teniendo en cuenta que, conforme a la legislación vigente en el momento del fallo del alto tribunal, los informes preceptivos debían elaborarse tanto por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en cumplimiento de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, como por el ejecutivo autonómico, en virtud del artículo 72 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, pero, conforme a la Ley 10/2014, de Aguas y Ríos de Aragón, que acababa de aprobarse y cuya entrada en vigor estaba fijada para el mes de junio de 2015, los informes sobre las “transferencias de aguas” debían ser cuatro: el del Instituto Aragonés del Agua, el del Consejo de Ordenación del Territorio, el de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el del Consejo Consultivo de Aragón. Asimismo, según la nueva ley, los cuatro informes debían elevarse al Consejo de Gobierno, que, a su vez, elaboraría una propuesta de informe a remitir a las Cortes de Aragón para su tramitación y aprobación, en su caso, por el órgano que decidieran la Mesa y Junta de Portavoces de la Cámara.

A la vista de lo anterior, los cinco Grupos Parlamentarios presentes en ese momento en las Cortes de Aragón suscribieron por unanimidad la

siguiente Proposición no de Ley (núm. 40/15), en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario celebrada el día 23 de marzo de 2015, sin que conste, no obstante, que fuera cumplida en sus términos:

“Las Cortes de Aragón expresan su reconocimiento a la Asesoría Jurídica por el recurso presentado a la Ley de Evaluación Ambiental, en defensa de los intereses de Aragón, que ha permitido declarar la nulidad de diversas disposiciones de la Ley de Evaluación Ambiental, e instan al Gobierno de Aragón a:

1. Velar por los intereses de Aragón y el cumplimiento estricto del Estatuto de Autonomía en la tramitación de las normas que sustituyan las declaradas nulas en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de Evaluación Ambiental, especialmente en el procedimiento del informe preceptivo que ha de emitir la Comunidad Autónoma.

2. Garantizar el cumplimiento de la legislación autonómica que esté en vigor cuando el Gobierno central solicite el procedimiento de emisión del informe preceptivo relativo a los trasvases, teniendo en cuenta que las leyes autonómicas actuales incluyen sendos informes, tanto del Gobierno de Aragón como del Consejo de Ordenación del Territorio (COTA), y que la nueva Ley de Aguas y Ríos prevé, además, los informes del Instituto Aragonés del Agua, la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo de Aragón, así como su remisión a las Cortes de Aragón para su aprobación definitiva.

3. En el caso de que se solicite el informe antes de la entrada en vigor de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón, se implemente un procedimiento análogo, con los informes del COTA, Instituto Aragonés del Agua, Servicios Jurídicos y Consejo Consultivo de Aragón, así como un pronunciamiento de las Cortes, más allá de su mero conocimiento, al que ya obliga la actual Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón”.

6.3. EL ESTADO RECURRE LA LEY DE AGUAS Y RÍOS DE ARAGÓN

Con fecha 21 de septiembre de 2015, fue admitido a trámite por el Tribunal Constitucional el recurso de inconstitucionalidad núm. 4682-2015, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra los arts. 1.2.b), c) y d); 4 aa); 5 a) y p); 7.1; 8, en cuanto a presas y embalses; 12.2 b) y 4; 15.1 b), c) y n); 19. 2.a) 1º, c) 2º y c) 3º; 50; 67; 69 a), d) y f) 1º; 70 a) y c); 71.3; 72; y

76.3; y disposición transitoria primera de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, de cuya aprobación dimos cuenta en nuestro trabajo incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2014*.

En su fundamentación, el recurso asumía íntegramente y reprodujo el contenido del Dictamen del Consejo de Estado 202/2015, de 5 de marzo, salvo respecto de aquellos preceptos sobre los que el propio órgano consultivo concluyó que no había motivo para la impugnación, razón por la cual, finalmente, no fueron recurridos. El abogado del Estado alegó vulneración del orden constitucional de competencias en materia de aguas y la asunción ilegítima por la Comunidad Autónoma de facultades en relación con los recursos de cuencas hidrográficas supracomunitarias, incluso cuando, en algunos casos, se condicionara el ejercicio de tales competencias por Aragón a futuras delegaciones por parte estatal. Siempre según la Administración recurrente, la admisibilidad constitucional de tal técnica habría sido descartada por el alto intérprete de la Carta Magna en sus Sentencias 30 y 32/2011, de 16 y 17 de marzo, respectivamente, en los asuntos nuevos Estatutos de Autonomía de Andalucía y de Castilla y León. Además, se alegaba que el principio de gestión unitaria de las cuencas hidrográficas supracomunitarias tendría un rango constitucional y no meramente legal, en tanto deducido por el TC del artículo 149.1.22.^a CE.

Pues bien, la Comunidad Autónoma de Aragón presentó en plazo las correspondientes alegaciones en defensa de la constitucionalidad de la Ley 10/2014. Básicamente, se argüía que ninguna tacha cabía imputar a los preceptos impugnados en cuanto los mismos, con carácter general, no atribuían directamente competencias a la Comunidad Autónoma sino en el marco de la transferencia, encomienda o convenio que pudiera llevarse a cabo por el Estado. A juicio de la parte aragonesa, tal previsión, lejos de fragmentar la cuenca o su gestión en cuanto no supone ninguna imposición unilateral, explicita la voluntad unánime e inequívoca de la legislación aragonesa de asumir la gestión de unos aprovechamientos destinados a satisfacer las necesidades actuales y futuras de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento por tanto de los mandatos estatutarios. Se abundaba en que el Tribunal Constitucional no ha desechado, en ningún momento, la participación en la gestión de las cuencas intercomunitarias por las Comunidades Autónomas por lo que la impugnación por el Estado es tachada de preventiva.

A la espera de la correspondencia Sentencia del Tribunal Constitucional en este recurso número 4682-2015, por Auto de 15 de diciembre (BOA 28 diciembre), el Pleno de aquel acordó mantener la suspensión de los artículos 71.3 y 76.3 de la Ley 10/2014 (suspensión que

se produjo con la admisión a trámite del recurso), pero levantarla de los artículos 1.2 b), c) y d); 4 aa); 5 a) y p); 7.1; 8, en cuanto a presas y embalses; 12.2 b) y 4; 15.1 b), c) y n); 19.2 a) 1.º, c) 2.º y c) 3.º ; 50; 67; 69 a), d) y f) 1.º ; 70 a) y c); 72; y de la disposición transitoria primera.

6.4. LA APERTURA DE NEGOCIACIONES CON EL ESTADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN A PROPÓSITO DE VARIAS LEYES AMBIENTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Abiertas negociaciones en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Resolución de 30 de octubre de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, BOA 14 noviembre 2014), las discrepancias y dudas de constitucionalidad surgidas quedaron zanjadas en los siguientes términos literales (Resolución de 2 de junio de 2015, BOA 16 junio).

“1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, de fecha 8 de octubre de 2014, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas ambas partes las consideran solventadas en razón a las consideraciones que se exponen a continuación:

a) Ambas partes entienden que la recta interpretación de lo dispuesto en el nuevo apartado 4 del artículo 28 de la Ley de Aragón 6/1998, de 19 de mayo de espacios naturales protegidos de Aragón, introducido por el apartado 15 del Artículo Único de la Ley de Aragón 6/2014, exige considerar que, de conformidad con la legislación del Estado, y en especial, de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 18 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, corresponde al Consejo de Ministros la decisión de que dichas actuaciones puedan contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden.

b) Asimismo ambas partes entienden que la recta interpretación de lo dispuesto en el inciso 2 del nuevo artículo 38 de la Ley de Aragón 6/1998, de 19 de mayo de espacios naturales

protegidos de Aragón, introducido por el apartado 27 del Artículo Único de la Ley de Aragón 6/2014, exige considerar que, de conformidad con la legislación del Estado, y en especial, de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 18 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, corresponde al Consejo de Ministros la decisión de que dichas actuaciones puedan contradecir o no acoger el contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión por razones imperiosas de interés público de primer orden.

c) Ambas partes entienden que para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Aragón de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión habrán de recabarse, en los plazos y con el carácter establecido, los informes que, conforme a la legislación sectorial del Estado, la Administración General del Estado deba emitir. Esta misma interpretación es aplicable, igualmente, en la declaración de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 y de las Reservas de la Biosfera, del apartado treinta y uno de la citada ley.

2.º En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada”.

También pudo alcanzarse un acuerdo con el Estado que evitó la interposición por este del pertinente recurso de inconstitucionalidad en relación con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón. En efecto, se publicitó la apertura de las negociaciones por medio de la Resolución de 10 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (BOA 23 junio) y mediante otra Resolución de 29 de septiembre de 2015 (BOA 15 octubre), se ordenó la publicación del siguiente Acuerdo:

“a) Ambas partes entienden que la recta interpretación de lo dispuesto en la letra rr) del artículo 4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado. En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la Ley estatal 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del cual serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas que se adopten o aprueben por una Administración pública, así como sus modificaciones, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas

de reducida extensión. En este sentido, se entiende que los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por la Comunidad Autónoma de Aragón o por una Administración local del territorio de la citada Comunidad Autónoma, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión, serán objeto de evaluación ambiental simplificada, tal y como se infiere de la letra b) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley de Aragón 11/2014, de 4 de diciembre.

b) En relación con el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, ambas partes entienden que esta materia debe regularse de acuerdo con los criterios y el procedimiento establecido con carácter básico en la legislación estatal, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que pueda establecer el legislador autonómico, y en particular con arreglo a lo establecido en los artículos 17 y siguientes o 29 y siguientes de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En consecuencia, el Gobierno de Aragón se compromete a promover la adopción de la correspondiente previsión normativa para garantizar que se cumplen los límites fijados en la legislación estatal y en la normativa comunitaria.

c) En relación el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ambas partes entienden que la consulta a las “Administraciones públicas titulares de competencias vinculadas a la protección del medio ambiente” y a “las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, previsiblemente afectadas por el plan o programa que previamente hubieran sido identificadas por el promotor o por el órgano sustantivo o ambiental”, deberá interpretarse en el marco de lo previsto en los artículos 19 y 22 de la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establecen la consulta a las “administraciones públicas afectadas” y “personas interesadas”, y de conformidad con las letras g) y h) del artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la letra ll) del artículo 4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

d) Respecto al apartado 3 del artículo 14 que establece que: “El promotor podrá continuar con el procedimiento de no emitirse y notificarse el alcance del estudio ambiental estratégico”, ambas

partes coinciden en considerar que, sin perjuicio de la necesidad de favorecer la celeridad del procedimiento mediante la impulsión simultánea de todas las actuaciones que por su naturaleza lo admitan y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, la evaluación ambiental estratégica no puede ser aprobada sin el documento de alcance, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y tal y como, además, resulta del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón con arreglo al cual “El promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, según lo indicado en el documento de alcance”. En consecuencia, el Gobierno de Aragón se compromete a promover la adopción de la correspondiente previsión normativa para garantizar que se cumple la legislación básica en tal sentido.

e) El cuanto al artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ambas partes entienden que debe interpretarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como teniendo en cuenta el artículo 7 de la propia ley aragonesa, con arreglo al cual el fraccionamiento de un proyecto o actividad en varios proyectos no impedirá su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en la Ley, aun cuando dicho sometimiento venga exigido a partir de determinados umbrales, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto o actividad. En consecuencia, en el ámbito de aplicación del artículo 23, referido a proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, se consideran incluidos aquellos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales establecidos mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados”.

Por el contrario, los boletines oficiales nos dieron cuenta de idéntica apertura de negociaciones para tratar de disipar las discrepancias existentes a propósito de la constitucionalidad tanto de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Resolución de 12 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, BOA 26 noviembre), como de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón (Resolución de 10 de junio de 2015, BOA 23 junio), sin que hasta la fecha hayamos tenido noticia ni de que se hayan los pertinentes alcanzados acuerdos interpretativos, ni

interpuesto los correspondientes recursos de inconstitucionalidad por el Estado.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN

Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón: Joaquín Olona Blasco (Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón).

Secretario General Técnico: José Luis Castellano Prats (Decreto 125/2015, de 14 de julio).

Directora General de Sostenibilidad: Sandra Ortega Bravo (Decreto 162/2015, de 21 de julio).

Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca: José Ramón López Pardo (Decreto 263/2015, de 29 de septiembre y Decreto 323/2015, de 29 de diciembre).

Directora del Instituto Aragonés del Agua: Inés Torralba Faci (Decreto 185/2015, de 29 de julio).

Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Marta Puente Arcos (Decreto 186/2015, de 29 de julio).

Director-Gerente de SARGA: Jorge Díez Zaera.

8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Decreto-Ley 1/2015, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por los desbordamientos acontecidos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de febrero y primeros días del mes de marzo de 2015 (BOA 10 marzo).

Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón (BOA 25 marzo).

Ley 2/2015, de 25 de marzo, de medidas tributarias urgentes dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro (BOA 7 abril).

Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (BOA 6 agosto).

Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (BOA 20 noviembre).

Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón (BOA 4 marzo).

Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo (BOA 16 abril).

Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón y del Sistema Cartográfico de Aragón (BOA 11 mayo).

Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la información geográfica de Aragón (BOA 11 mayo).

Decreto 83/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 132/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (BOA 11 mayo).

Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección (BOA 4 noviembre).

Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat (BOA 13 noviembre).